

RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 116/2023
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”¹.

¹ **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2023**

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, y electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2023**

motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación.

Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 68/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 116/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
SRB/JHGV/ANRP/GSP. 2

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada *“Información y requerimientos recibidos de la SCJN”*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:14:39Z / 10/07/2023T10:14:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2b 07 13 2c 9a 5f ee 84 76 04 3b fe 41 13 ad 79 9d cd 6f 8f 37 83 b1 c4 8b ad 06 eb de 02 e7 fc 16 6f 4e 36 8a bd ed c7 3e 2d f4 c6 d4 b0 98 21 d8 e8 ea b7 5a 22 55 be 6e 9c 8d f0 d4 da ad 96 ef 2c 9e 29 e1 f6 1f 18 9c f1 2e c8 7f 65 f1 06 8b 47 a1 68 46 c1 55 f9 71 2f f8 79 e4 49 32 3c 25 b0 4a c3 76 0c 0d 66 6f 05 b7 95 30 4f f7 c1 ee 49 c6 29 e6 08 ae a8 ba aa 67 19 4e 2e 6c 51 d4 fa 8f 0e 2b 88 36 32 e1 b6 05 a6 3d 5d 5f 0b 3e ed dc 19 ed 23 30 98 6c be b1 95 12 2d f5 aa 0c 2a 0f aa 0d 91 fa 9f a0 ee a6 ac 67 33 af ea 49 6c 25 62 ef 69 68 66 ce 0b d9 88 e0 ba 0b 5e 42 71 89 ac 82 4e 1f d0 ff 81 55 32 39 bd 0c 31 51 d6 53 73 03 0f 4e 32 70 e8 0d 8b f3 d6 ee 6d b3 db c2 bf 70 48 8a 03 41 78 ae 3c 05 8e 94 b8 b5 8d 62 92 99 48 e8 db 81 be e4 6a db 68 07 d7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:14:40Z / 10/07/2023T10:14:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:14:39Z / 10/07/2023T10:14:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6005050			
	Datos estampillados	635779189DCA3705FF96FCF28C0EA6A4F7343ACA55B7E1AEAE9287F401B3620B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:36:24Z / 04/07/2023T20:36:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		95 ae af f1 ab 75 88 22 2e 1d ff 4e 21 8d fd fe 89 63 9b 02 0e 96 79 15 07 3f 14 0c 94 a4 6a 5b 87 aa 45 33 ff 30 5f c9 04 29 a4 b5 dc b5 11 1c c3 f7 45 8e 35 dc 37 37 c4 0d 51 fb f8 7f 1c d3 0a 6d 1e f5 c3 2f 5e a7 58 1b e5 2b ad 8f 49 44 33 e2 7c 42 0f 44 35 bd 2f d0 c7 a7 6c d1 e5 49 13 4c 16 35 eb d9 98 7f c9 0f 0a d9 26 7e 77 d5 a5 09 84 6c 4a a6 77 d4 fe ec b0 31 f7 cb 8b a1 75 1c 58 f9 23 be 97 56 79 1a a0 bf d7 02 81 5c 11 a5 ec 88 0b 58 6a 5c ae 14 9d 7c 04 63 e9 78 21 81 24 b8 b5 9f 3a e1 d3 66 f2 79 2e 0a 02 12 4f 13 31 d9 46 9d 8b 19 66 77 e5 92 bb 9f 19 08 2e 8a 80 71 a7 1e b9 8d c9 e4 6e 5e 18 fe 9e 16 62 c0 29 61 ac b5 15 68 d4 e0 64 d0 31 a1 f2 ec 07 96 1f f4 95 9f 1f 0a 0a 98 0c a3 02 c3 7b 90 02 2b d7 80 eb 20 d7 05 c7 2e 56 1b 95 bb 03 1a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:39:00Z / 04/07/2023T20:39:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:36:24Z / 04/07/2023T20:36:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5987567			
	Datos estampillados	69FB2682EFF9F8168DA0B793ADF3380D38CCB99C1D3E4CB8E690C50CD94EC5F0			